

LO QUE USTED DEBE SABER

sobre su caso de

ABUSO INFANTIL, NEGLIGENCIA

o

SERVICIOS DE PROTECCION INFANTIL



Lo que usted debe saber sobre su caso de abuso infantil, negligencia o servicios de protección infantil (CPS)

¿Qué es CPS (*Child Protective Services*)?

Los servicios de protección infantil, CPS por sus siglas en Inglés, son una parte del departamento de familia y servicios protectores de Texas, DFPS – *Texas Department of Family and Protective Services*. DFPS es una agencia estatal establecida por ley para cerciorarse que los niños estén a salvo, y ayudar a las familias a crear un ambiente saludable para sus hijos. Cuando se investiga un reporte de abuso o negligencia, CPS busca que los padres y otros miembros de la familia estén involucrados activamente para ayudar a resolver los problemas que son la causa del abuso o la negligencia. El objetivo de CPS es reunificar a los padres e hijos cuando es posible, más si la reunificación es imposible, CPS intentará terminar la relación de padres e hijos para crear permanencia en un hogar seguro para el niño. Cuando se investiga un caso de abuso o negligencia, CPS tomará una de las siguientes medidas:

1. **Prever daño adicional para el niño y mantener al niño con su familia cuando sea posible.** Si acaso este objetivo no se puede obtener, CPS considerará retirar al niño de su familia y colocarlo a cargo de una familia sustituta o un guardián.
2. **Colocará al niño en cuidado sustituto mientras se trata de resolver la disfunción familiar para que el niño pueda regresar a su familia.** Si este objetivo no se puede obtener, CPS recomendará terminar la relación padre-hijo y permanentemente colocar al menor a cargo de una familia sustituta o un guardián.
3. **Recomendará la terminación de la relación de padre e hijo, o algún otro medio legal que autorice que el niño sea colocado con otra familia o con un guardián permanentemente.**

No todos los niños involucrados en investigaciones de CPS son retirados de sus hogares. En algunas circunstancias CPS puede determinar que se ha removido el peligro inmediato, y se le pedirá a la familia que use los servicios o atienda varios programas para asegurar que el motivo por el que empezó la investigación se ha resuelto.

Sin embargo, si CPS determina que el niño ha sido víctima de abuso o negligencia, él/ella podrá ser retirado del hogar. Si esto ocurre, habrá una serie de eventos y procedimientos legales que ocurrirán. Estos serán indicados y explicados posteriormente en esta guía.

¿Qué es Abuso o Negligencia?

Cuando CPS investiga alegaciones de abuso o negligencia, es importante saber exactamente como se definen el abuso y negligencia en el código familiar de Texas (“TFC – *Texas Family Code*”)

Abuso – “Abuso” incluye las siguientes acciones u omisiones de una persona:

- (A) Daño mental o emocional hacia un niño que resulta en una discapacidad observable en el crecimiento, desarrollo, o funcionamiento psicológico del niño;
- (B) Causar o permitir que el niño se encuentre en una situación en la que recibe un daño mental o emocional que resulta en una discapacidad observable en su crecimiento, desarrollo, o funcionamiento psicológico;
- (C) Herida física que resulta en el daño sustancial para el niño, o amenaza de peligro sustancial a resultado de daño físico al niño, incluyendo cualquier herida que sea inconsistente con el historial o la explicación dada excluyendo un accidente o disciplina razonable por un padre, guardián, o la persona encargada del menor que no expone al niño a un riesgo de peligro sustancial;
- (D) Falla de hacer esfuerzo razonable para prevenir que otra persona lleve a cabo una acción que resulte en herida física la cual resulta en daño sustancial al niño;
- (E) Conducta sexual dañina al bienestar mental, emocional, o físico de un niño, incluyendo conducta que constituye el delito de abuso sexual continuo de un niño menor o menores bajo Sección 21.02, Código Penal, indecencia con un niño bajo Sección 21.11, Código Penal, asalto sexual bajo Sección 22.011, Código Penal, o asalto sexual agravado bajo Sección 22.021, Código Penal;
- (F) Falla de hacer esfuerzo razonable para prevenir conducta sexual dañina hacia un niño;
- (G) Obligar o animar al niño a participar en conducta sexual como definido por Sección 43.01, Código Penal;
- (H) Causar, permitir, animar, participar en, o autorizar la fotografía, grabación, o representación del niño si la persona supo o debería haber sabido que la

fotografía resultante, película, o representación del niño es obsceno como definido por Sección 43.21, Código Penal, o pornográfico;

- (I) El uso actual por una persona de una sustancia controlada como definido por Capítulo 481, Código de la salud y seguridad (*Health and Safety Code*), de una manera o a la medida que resulta en daño físico, mental, o emocional hacia el niño;
- (J) Causar expresamente permitir, o animar a un niño a que use una sustancia controlada como definido por Capítulo 481, Código de la salud y seguridad (*Health and Safety Code*); o
- (K) Causar, permitir, animar, participar en, o autorizar un desempeño sexual por un niño como definido por Sección 43.25, Código Penal. Sección 261.001(1).

Descuido –incluye:

- (A) El abandono de un niño en una situación donde el niño sería expuesto a un riesgo sustancial de daño físico o mental, sin hacer arreglos para el cuidado necesario del niño, y la demostración de una intención de no regresar por el niño por un padre, tutor, o la persona encargada del menor.
- (B) Los siguientes actos u omisiones por una persona:
 - (i) Colocar a un niño en o no remover a un niño de una situación que una persona razonable entendería requiere juicio o acciones más allá de la madurez, condición física, o capacidades mentales de un niño y que resulta en daño físico o un riesgo sustancial de daño inmediato al niño;
 - (ii) Dejar de buscar, obtener, o seguir con la atención médica de un niño, resultando en una presentación de riesgo sustancial de muerte, desfiguración, o daño físico o resultando en un impedimento observable y material al crecimiento, desarrollo, o funcionamiento del niño.;
 - (iii) La falta de proporcionar al niño alimento, ropa, o vivienda necesaria para mantener la vida o salud del niño, excluyendo la falta causada primordialmente por la incapacidad financiera a menos que servicios de asistencia hayan sido ofrecidos y rechazados;
 - (iv) Colocar a un niño en o fallar en remover a un niño de una situación en la cual el niño sería expuesto a actos u omisiones que constituyen abuso bajo subsección (1)(E), (F), (G), (H), o (K) cometidos contra otro niño; o

- (C) La falta por una persona responsable del cuidado, la custodia, o el bienestar de un niño de permitir que el menor regrese a su casa sin arreglar el cuidado necesario para el niño después de que el niño haya estado ausente de la casa por cualquier razón, incluyendo el haber estado en una colocación residencial o haber huido.

¿Quiénes estarán involucrados en un caso de CPS?

Cuando está involucrado(a) en un caso de CPS, es importante que entienda quienes estarán involucrados en el caso y cuáles son sus funciones en caso que se presente una demanda

Abogado(a) de parte de CPS – CPS pueden ser representados por un abogado regional empleado por CPS por el abogado de procesamiento (Procurador del Distrito o Condado – *District or County Attorney*) para la jurisdicción en particular. Este abogado representará a CPS en corte. El abogado para CPS tiene la carga de probar por que el niño debe de estar en custodia de CPS o removido de su familia.

Abogado(a) Ad Litem (AAL) – Cualquier niño involucrado en un caso CPS tendrá un abogado designado por el tribunal para representar sus intereses. Este abogado es llamado abogado ad litem. ‘Abogado ad litem’ significa que es un abogado que presta servicios legales para una persona incluyendo a un niño, y quien debe a la persona las responsabilidades de una lealtad total, confidencialidad, y representación competente. TFC §107.001(2). El abogado ad litem se entrevistará con el niño, los familiares del niño, u otras personas quienes están involucradas con el niño como maestros, doctores, o consejeros. El abogado ad litem actuara como un defensor para el niño y servirá como una ayuda para el tribunal en decidir cuales ordenes serian en el mejor interés del niño. En algunos casos, el abogado ad litem sirve también como tutor ad litem (guardian at litem) (GAL) para el niño. El tutor ad litem sirve el mismo propósito que el abogado ad litem y también actuara como un defensor para el niño en frente del tribunal.

Para más información sobre las facultades y deberes de un AAL para un niño, vea TFC §107.003 y §107.004.

Representante especial designado por el tribunal (CASA) – CASA es un grupo de voluntarios entrenados para asistir a niños quienes han sido víctimas de abuso o descuido y están pasando por el sistema judicial. El tribunal puede designar a un representante especial en un caso CPS. Un representante CASA reportará al tribunal sobre el estado actual del niño y dirá su opinión sobre cual resolución está en mejor interés del niño. En algunos casos, el representante CASA también servirá como tutor ad litem (TAL) como se describe anteriormente.

Asistente social de CPS – Cuando su niño es removido de su casa, se proporciona un aviso de extracción y el nombre y número telefónico del asistente social de CPS. Después de aproximadamente dos o tres semanas, su asistente social de CPS trasladará el caso a otro asistente social. El asistente social es la persona en CPS con quien usted normalmente tendrá contacto sobre su caso. El asistente social le hará preguntas a usted y a su familia y será quien les de la mayoría de la información sobre el caso CPS. El asistente social visitará al niño regularmente e informará a la familia sobre los problemas que causaron la investigación de CPS. El asistente social también entregará un plan de servicio a la familia y listará los elementos que la familia debe de completar para que le regresen al niño a casa o para que cierren el caso de CPS.

Departamento – significa el Departamento de Servicios Familiares y de Protección. (*Department of Family and Protective Services*) TFC §261.001(2).

Agencia designada – significa la agencia designada por el tribunal para ser responsable para la protección de niños.

Tutor Ad Litem (TAL) – ‘Tutor Ad Litem’ significa una persona que es designada para representar los mejores intereses de un niño. Este termino incluye:

- (A) Un defensor voluntario designado por Subcapítulo C;
- (B) Un profesional, que no sea abogado, quien tiene una licencia profesional relevante en cual su entrenamiento se relaciona a la determinación de los mejores intereses de un niño;
- (C) Un adulto competente, teniendo entrenamiento y conocimientos especializados determinado por el tribunal capaz para representar los mejores intereses de un niño; o

(D) Un abogado(a) *ad litem* designado para servir de ambas maneras. TFC §107.001(5)

Para información sobre las facultades y obligaciones de un Tutor *Ad Litem* para un niño, vea TFC §107.002.

Mediación y conferencia de grupo familiar –En algún momento durante un caso de CPS, el tribunal puede ordenar que las partes asistan a una mediación o conferencia de grupo familiar. La mediación es una junta asistida por un mediador, los padres o tutores del niño, sus abogados, los asistentes sociales de CPS y el abogado de CPS. Durante esta junta, el mediador intentará ayudar y facilitar un acuerdo entre ambas partes con respecto a una resolución del caso CPS. Si las partes llegan a un acuerdo, no tendrán que asistir a un juicio final y el caso de CPS será solucionado con una orden final reflejando el acuerdo resultante en la mediación. Si las partes no llegan a un acuerdo, típicamente tendrán que asistir a un juicio final. El mediador es una persona independiente y neutral, quien es entrenado(a) a asistir a las partes a resolver sus casos fuera del tribunal.

Su abogado(a) –En sus procedimientos judiciales iniciales, el tribunal preguntara al padre o tutor del niño si tienen un abogado. El padre o tutor tiene derecho de obtener un abogado para representarlo en el proceso judicial. Si el caso involucra una solicitud por CPS para terminar los derechos paternales, y el padre no puede obtener un abogado por razones financieras, el padre puede pedir a la corte que le asigne un abogado. Si el caso no involucra una solicitud por CPS terminar los derechos paternales, el padre debe obtener un abogado por su cuenta. Un abogado es un defensor para su cliente cumple una función para su cliente tal como hablar en el tribunal, ayudar al cliente entender sus derechos, e informar al cliente sobre las audiencias cuales deben de ser asistidas y lo que se puede esperar de cada audiencia.

Plan de seguridad –Un plan de seguridad es un acuerdo entre los padres y el departamento a hacer ciertas cosas como: participar en pruebas de drogas al azar, mantener un hogar limpio, o reubicar a los niños con un miembro de la familia mientras que ciertas cosas se llevan al cabo. Los detalles de un plan de seguridad dependen de las circunstancias de cada caso.

Que Significan los términos usados por CPS?

Cuando alguien se encuentra leyendo un paquete de archivos de CPS o conversando con un empleado de CPS, pueden sentirse abrumados por el uso de acrónimos dentro del sistema. A continuación proporcionamos una lista de acrónimos utilizados por CPS y que significan:

A/N	Abuso/Negligencia
AC	Asistente del Comisario
ACF	Administración para niños y familias
ACR	Revisión administrativa del caso
ADA	Asistente del fiscal del Distrito
ADO	Adopción
AOC	Envejecer fuera de cuidado
AP	Presunto perpetrador
APS	Servicios protectores de adultos
ARD	Admisión, Reviso, Despido
ASFA	Acta de 1997, Adopción y familias seguras
AV	Presunta víctima
CAC	Centro de defensa de niños
ARC	Cuidado residencial avanzado de niños
BSD	Desarrollo de competencias básicas
BVS	Oficina de estadísticas vitales
CAPTA	Ley para la prevención y el tratamiento del abuso de menores
CASA	Representante especial designado por el tribunal
CCL	División de licencias para centros de cuidado de niños
CHIP	Programa de seguro de Salud para niños
CIP	Programa de mejoramiento de la corte
CIRT	Equipo de recursos para incidentes críticos
CIS	Comunidades en la escuela
CLASS	Sistema de apoyo automatizado - Licencia de cuidado infantil
CLD	Cerrado
COAC	Consejo sobre niños adoptables
COS	Círculo de apoyo
CPS	Servicios de protección infantil

CROG	Grupo de la coordinación de recursos comunales
CREST	Mejora Integral, apoyo y entrenamiento
CRT	Equipos de revisión y opinión de los ciudadanos
CVS	Conservatoria
CW	Asistente social
CWA	Cerrado sin asignación
CWB	Consejo de juntas para el bienestar infantil
CWD	Niños con discapacidades
CWLA	Liga americana para el bienestar infantil
CYD	Desarrollo juvenil comunitario
DADS	Departamento de servicios para adultos mayores y personas discapacitadas de Texas
DARS	Departamento de servicios auxiliares y de rehabilitación
DD	Director de distrito
DSHS	Departamento de servicios de salud del Estado
DFPS	Departamento de servicios para la Familia y de protección de Texas
DIFF	Desarrollo integral de la familia
DISPRO	Desproporción
DOB	Fecha de nacimiento
DPS	Departamento de seguridad pública
EA	Asistencia de emergencia
ECI	División de servicios de intervención temprana en la infancia
EMAB	Abuso emocional
ES	Especialista en educación
FAD	Fomentar y adoptar
FBSS	Servicios de seguridad basados en la familia
FF	Padre adoptivo (temporal)
FGDM	Toma de decisiones en grupo familiar
FH	Hogar sustituto
FTE	Equivalente a tiempo completo
FTM	Reunión del equipo familiar
HHSC	Comisión de salud y servicios humanos de Texas
HIPPY	Instrucción en casa para padres de niños preescolares
HQ	Oficinas centrales
HS	Estudio en casa
HSEGH	Reporte de historial de salud, Social y Genético

I&R	Información y revisión
ICF-MR	Centros de atención intermedia para personas con retraso mental
ICPC	Compacto interestatal en la colocación de niños
ICWA	Ley del bienestar del niño indígena
IFCC	Comité interinstitucional de hogares de crianza temporal
IL	Vivienda independiente
INS	Servicio de ciudadanía e inmigración
INV	Investigación
IT	Tecnología informativa
LAR	Solicitud de asignación legislativa
LBB	Junta legislativa del presupuesto
LOC	Nivel de cuidado
MDNG	Negligencia medica
MEPA	Ley de colocación multiétnica
MHMR	Salud mental y retraso mental
NCANDS	Archivo Nacional de datos sobre el abuso y negligencia infantil
NSUP	Supervisión negligente
OIG	Oficina del inspector general
OCOC	Una Iglesia, un niño
OV	Victima mayor
P1	Primera prioridad
P2	Segunda prioridad
PA	Administrador de programa
PC	Conferencia de permanencia
PD	Director de programa
PD	Defensor público
PDD	Oficina de desarrollo profesional
PHAB	Abuso físico
PEP	Padres motivando padres
PMC	Tutela principal permanente
PPT	Equipo de planificación de permanencia
PRIDE	Recursos para Padres sobre información, desarrollo y educación
PSTI	Instituto de entrenamiento de servicios protectores
RCCL	Licencias para centros de cuidado residencial de niños
RO	Descartado
RTB	Razones para creer

RTC	Centro de tratamiento residencial
SACWIS	Sistema automatizado de información del bienestar de niños
SAMHSA	Administración de salud mental y abuso de sustancias de E.E.U.U
SAVERR	Sistema para aplicación y verificación de la presentación de Informes de elegibilidad y reviso
SI	Investigación especial
SIDS	Síndrome de muerte súbita del bebe
SIB	Hermano(a)
SO	Oficina estatal
SOAH	Oficina estatal de audiencias administrativas
SSA	Administración del Seguro Social
SSI	Ingresos del Seguro Social
STAR	Servicios a la juventud en riesgo
SUP	Supervisor
SWI	Admisión estatal
TAC	Código administrativo de Texas
TALCS	Asociación de líderes en servicios al niño y familias de Texas
TANF	Programa de asistencia temporal a familias necesitadas
TARE	Intercambio de recursos para adopción de Texas
TEA	Agencia de educación de Texas
TFC	Código familiar de Texas
TIFI	Iniciativa de Fondos Integrados de Texas
TJPC	Comisión de libertad condicional de juveniles de Texas
TMC	Tutela principal de Texas
TNOYS	Red estatal de servicios de la juventud
TPC	Conserva de posesión temporal
TPR	Terminación de los derechos de los padres
TSD	Escuela para sordos de Texas
TSFPI	Padres de crianza temporal de Texas incorporado
TWC	Comisión laboral de Texas
TYC	Comisión juvenil de Texas
URM	Menor refugiado no acompañado
UTD	No se puede determinar
YES	Menor emancipando del sistema
FYT	Juventud para mañana

¿Cuándo pueden remover a su hijo de su hogar?

CPS normalmente llega a la conclusión que la extracción es necesaria cuando:

- Se presente un riesgo de peligro actual al niño en el hogar;
- Se presenta un riesgo de peligro actual al niño en el hogar;
- Las capacidades para proteger del cuidador no son suficientes para mantener a todos los niños libres de peligro; y
- No hay esfuerzo razonable que sería consistente con la seguridad de los niños que pueda hacer CPS para prevenir la extracción.

Cuando ha habido un reporte de abuso o descuido; el empleado de CPS es obligado a conducir una investigación para determinar las respuestas a las siguientes preguntas:

1. ¿El niño está a salvo?

Empleados de CPS deben, ante todo, asegurarse que los niños estén protegidos del abuso y descuido, libres de riesgos inmediatos de daños graves, y mantenidos de forma segura en sus hogares. Si un niño parece a enfrentar un riesgo inmediato de peligro en cualquier momento, el empleado, en conjunto con el supervisor, debe tomar las acciones apropiadas para proteger al niño.

2. ¿Sucedió abuso o descuido?

El empleado debe esforzarse para determinar si hay evidencia que comprueba que un niño fue abusado o descuidado. Si no hay preponderancia de evidencia que comprueba que sucedió abuso o descuido, el empleado debe tratar de determinar si las alegaciones deben de ser “descartadas” o “incapaces de determinarse”. Si el empleado determina que si existe preponderancia de evidencia de que sucedió abuso o descuido, el empleado debe de tratar de determinar:

- La naturaleza, grado, y la causa del abuso o descuido; y
- La identidad de la persona responsable por el abuso o descuido. El asistente social puede determinar que el perpetrador no puede ser nombrado aunque haya preponderancia de evidencia que indica que in niño fue abusado o descuidado

3. ¿Esta el niño en peligro de abuso o descuido continuo?

El asistente social debe determinar si hay probabilidad razonable de que los niños en la familia u hogar serán abusados o descuidados en el futuro previsible después de la investigación.

4. ¿El niño o la Familia necesitan servicios?

El empleado debe determinar si el niño o la familia necesitan servicios de SPI o referencias a agencias comunitarias durante o después de la investigación para cumplir objetivos de seguridad y para soportar las metas de permanencia y bienestar para el niño.

Nota: Si el asistente social de SPI determina que SPI no tiene jurisdicción en el caso, el empleado debe recomendar la terminación de la investigación sin determinar si abuso o descuido han ocurrido, si el niño corre peligro de abuso o peligro en el futuro, o si la familia necesita servicios. Si el empleado esta preocupado por la seguridad del niño, el o ella debe de notificar inmediatamente a la entidad responsable por la investigación

Evaluando la seguridad

Durante la investigación, el asistente social constantemente evaluará la situación del niño para determinar si el niño está libre de peligro.

En el contexto de la evaluación de seguridad, *seguro* es definido como:

- La ausencia de cualquier amenaza a la seguridad de un niño en su hogar; o
- El control de amenazas, mediante la habilidad así como la voluntad del cuidador, para evitar adecuadamente riesgos previsibles o daño hacia al niño en el hogar.

Si no existe peligro de daño grave hacia un niño dentro de la familia, el empleado debe de estar atento al posible desarrollo de riesgos hacia la seguridad de un niño dentro de su casa. Si el niño no está libre de peligro de un daño grave en cualquier momento, el asistente social debe tomar acción inmediata.

¿Qué pasa si su hijo(a) es retirado(a) de su hogar?

Si su hijo(a) es retirado(a) de su hogar, será notificado en escrito y recibirá una copia de la documentación que se ha presentado en la corte. Uno de los documentos que recibirá es llamado la petición. La petición es una declaración a la corte que es creada después de que un reporte es recibido e investigado por CPS.

La petición nombrará al padre o tutor del niño como respondiente. Este es un término usado por el juicio protector de niños en referencia a los padres o tutores de un niño que se encuentra en cualquier caso de abuso o descuido.

La petición listará una o más alegaciones (las alegaciones están localizadas en la declaración adjunta a la petición) – declaraciones de lo que sucedió y razones por las cuales su hijo(a) debe de estar en custodia de CPS.

Cosas que tener en cuenta:

-Usted tiene el derecho a un abogado. Si usted no puede pagar un abogado, y CPS está intentado terminar sus derechos paternales, usted puede pedir al juez que le asigne un abogado.

-Usted tiene el derecho de ser notificado(a) de todas audiencias tribunales.

-Usted tiene el derecho de asistir a todas juntas y audiencias tribunales.

-Usted tiene el derecho de pedir un intérprete en corte si no entiende inglés o tiene problemas de audición.

-Usted tiene el derecho de hablar con su abogado y con su asistente social de CPS. Acuérdesse que pueden estar ocupados con alguien más cuando haga su llamada. Asegúrese de dejar un mensaje con un número de teléfono donde puedan contactarlo o intente llamar nuevamente. Recuerde de las mejores horas para llamar.

RECUERDE: Los procedimientos suceden muy rápido en casos de abuso o descuido. Asegúrese saberque debe de hacer y cuando debe de hacerlo y hágalo. Esto puede hacer toda la diferencia en la decisión sobre si su hijo(a) es regresado(a) a usted o no.

Si un juicio ordena que un niño sea removido de su casa,

- La familia trabajará en conjunto con CPS en un plan para ser reunidos con el niño;
- CPS trabajará con la familia para desarrollar una ubicación alternativa para el niño; y/o
- Habrá un audiencia en la cual la corte determinará donde será ubicado temporalmente el menor mientras el caso está pendiente.

Si la corte no regresa al niño a su hogar, la corte ubicará al niño en un hogar de crianza temporal, un hogar de grupo o centro residencial, o el hogar de un pariente. La corte revisará el progreso del niño y la participación de la familia en los servicios cada 6 meses y tendrá una audiencia de permanencia después de 12 meses. Después de un año, si la familia completa el plan de reunificación establecido por CPS y el tribunal, el niño regresará a casa. Si la familia no completa el plan de reunificación, la corte probablemente continuará con la terminación de los derechos paternos. La corte ubicará al niño en un hogar permanente (adoptivo, pariente, o tutor) o el niño se quedará en un hogar de crianza temporal. Si el niño es puesto en un hogar permanente, el caso será cerrado. Si el niño es puesto en un hogar de crianza temporal, el niño se quedará ahí hasta que cumpla 18 años si algún hogar permanente no puede ser establecido. En este escenario, el caso será cerrado cuando el niño llegue a los 18 años de edad y haya progresado fuera del sistema.

¿Qué pasa cuando CPS no remueve a un niño?

Si CPS ha determinado que la extracción de un niño no es necesaria, el asistente social usualmente refiere a la familia a servicios disponibles a través de CPS o establece un plan de seguridad para los padres, tutores, o miembros de la familia quienes se quedaran en posesión del niño. Un plan de seguridad es un acuerdo escrito que es ejecutado entre CPS y los miembros de la familia quienes se quedan en posesión del niño. Este acuerdo incluye acciones que la familia se compromete a hacer para mantener la seguridad del niño tales como:

- Los padres buscan ayuda de miembros de la familia, vecinos, u otras personas en la comunidad para proteger a los niños;

- El empleado refiere a la familia servicios comunitarios que ayudan a proteger a los niños;
- El empleado de CPS directamente proporcionará a la familia con servicios como visitas domiciliarias y vigilancia; y/o
- El empleado ofrece a la familia servicios de seguridad que son comprados a través de contratos regionales.

Ejemplos de los servicios ofrecidos a la familia incluyen:

- Prevención para el abuso de sustancias, tratamiento, y pruebas de uso de sustancias
- Exámenes de abuso sexual
- Evaluaciones y servicios de tratamiento
- Servicios de ama de casa de emergencia
- Servicios concretos tal y como, asistencia de transportación y utilidades;
- Guardería
- Traslado al padre protector a un lugar seguro con los niños (Ejemplo: Después de obtener refugio temporal en un centro de violencia familiar, una mujer abusada y sus hijos se mudan a casa de una amistad);
- Los padres voluntariamente colocan a los niños fuera del hogar (Ejemplo: Los padres colocan al niño con un tío y tía); y/o
- El presunto perpetrador se remueve del hogar durante la investigación para que los niños se mantengan en el hogar.

Es importante para los miembros de la familia quienes son parte del plan de seguridad que sigan los términos del acuerdo y que participen en los servicios proporcionados. Si el plan de seguridad no es seguido, esto puede ser usado como un factor para la extracción del niño.

¿Cuál es el procedimiento judicial involucrado en un caso CPS?

Cuando un padre no traslada a su niño a un hogar seguro voluntariamente o no presta los servicios necesarios para un hogar seguro, el departamento presentará una demanda para ordenar la extracción y/o que ciertos servicios sean hechos durante un tiempo requerido como se establece a continuación. Si CPS toma posesión de un niño sin el

permiso de un padre o tutor, los siguientes plazos aplican y son calculados desde la fecha en cual el niño es removido del hogar:

Día 1: Extracción del niño/Audiencia de emergencia

CPS puede conducir un audiencia de emergencia para remover al niño si un asistente social de CPS encuentra que:

- Presentemente existe un riesgo de peligro grave hacia el niño en el hogar;
- Las capacidades protectoras del cuidador no son suficientes para mantener al niño libre de daño; y/o
- No hay esfuerzo razonable que sería consistente con la seguridad del niño que pueda hacer CPS para prevenir la extracción del niño

Si un niño es removido por CPS sin haber tenido un audiencia, un audiencia de emergencia debe de ser realizada por la corte en el “primer día laborable” después de la extracción del niño; pero no más de tres días después de la extracción (TFC §262.106). Durante esta audiencia se determinará por la corte si los factores listados anteriormente existen. Si los factores listados anteriormente son encontrados por la corte, el niño se quedará en posesión de CPS hasta nueva orden de la corte.

Día 14 (después de extracción): Audiencia adversaria

Durante esta audiencia la corte declarará ordenes temporales con respecto al niño o regresará al niño a su padre, tutor o pariente si la corte determina que es seguro tomar tal decisión y si es en el mejor interés del niño. Si el niño no es regresado, la corte nombrará a CPS como el conservador principal temporal del niño y las ordenes temporales establecerán direcciones con respecto a los derechos de los padres, visitación, manutención de los hijos, y servicios que deben de ser completados (sesiones de consejo, evaluaciones de abuso de sustancias, pruebas aleatorias de drogas, clases de manejo del enojo, y clases para padres).

Día 60 (después de extracción): Audiencia de estatus

Dentro de 60 días después de que el conservador principal temporal es establecido por la audiencia adversaria en el día 14, la corte revisará el estatus del niño y el plan de permanencia (TFC §263.201).

Día 180 (después de extracción): Audiencia de permanencia inicial

Durante esta audiencia la corte llevara a cabo las siguientes funciones:

- Revisar o localizar cualquier esfuerzo de servicio para los padres y el niño (TFC §263.301(c); 263.306(2)).

- Revisar los esfuerzos de CPS en localizar a todas las personas necesarias, pedir servicio de la citación; y obtener asistencia de un padre en localizar a un padre ausente, presunto padre, o pariente del niño.
- Regresar al niño a los padres si es seguro hacerlo y si es en el mejor interés del niño.
- Colocar al niño con alguien que no es padre más tiene derecho bajo Capítulo 102 de TFC si es seguro hacerlo y si es en el mejor interés del niño.
- Evaluar los esfuerzos de CPS en identificar a parientes con quien puede ser seguro colocar al menor.
- Evaluar el cumplimiento de los partes del caso con las órdenes temporales y el plan de servicios.
- Determinar si la ubicación actual es apropiada para satisfacer las necesidades del niño, incluyendo respecto a un niño quien ha sido ubicado fuera del estado, si dicha colocación sigue siendo en el mejor interés del niño o si cualquier otro plan o servicios son necesitados para satisfacer las necesidades o circunstancias especiales del niño.
- Determinar los planes, servicios, y nuevas órdenes temporales necesarias para asegurar que ordenes finales sean rendidas antes de la fecha de despido del caso.

Día 270 (después de extracción): Audiencia de permanencia

Durante esta audiencia la corte llevará a cabo las mismas funciones y deberes como en la audiencia del día 180 de permanencia inicial. Cada 120 días después de la audiencia de permanencia inicial, la corte llevará a cabo audiencias de permanencia adicionales y continuará llevando cabo las mismas funciones y deberes en cada audiencia. La corte puede abreviar, pero no puede extender, el plazo de 120 días para audiencias de permanencia posteriores.

Día 360 (después de extracción): Juicio/Despido de caso/Extensión de caso

En esta etapa, la corte debe de entrar en una orden final, despedir el caso, o extender el plazo para la finalización del caso dentro de 180 días si la corte encuentra circunstancias extraordinarias. “Orden Final” es una orden que hace una de las siguientes cosas:

- Regresa al niño a un padre;
- Da tutela principal a un pariente u otra persona;
- Designa a CPS como conservador principal; o
- Termina la relación padre-hijo;

Durante esta audiencia, la corte puede extender el tiempo para entrar una orden final por 180 días adicionales del plazo original (TFC §263.401(b)).

Día 540: Despedir/Volver a supervisar/Juicio

El caso puede ser despedido en el siguiente lunes después de 18 meses de la fecha en cual CPS fue nombrado como conservador principal temporal a menos que:

- Una orden final haya sido declarada (TFC §263.401(d)); o
- El niño ya haya sido colocado con un padre o pariente por hasta 180 días de supervisión (TFC §263.403).

Día 720: Despido/Juicio

El caso debe de ser despedido o la corte debe de declarar una orden final con respeto a la tutela del niño para esta fecha.

¿Si soy un papá que tengo que saber?

Si un papá ha establecido sus derechos paternales con respecto a un niño involucrado en un caso para adjudicar la paternidad o bajo alguna otra ley, el papá tendrá derecho a estar notificado sobre procedimientos presentados por CPS con respecto al niño. Sin embargo, si los derechos paternales de un papá no han sido adjudicados, el papá no puede recibir notificación de tal acción. Por consiguiente, el reconocimiento de la paternidad de un hijo nacido a padres solteros es muy importante.

Bajo la ley de Texas, el papá puede establecer su paternidad de un hijo nacido a padres solteros de estas maneras:

1. Firmando un Reconocimiento de Paternidad que es presentado ante el centro de estadísticas de salud del estado;
2. Registrando con el centro de estadísticas de salud del estado la paternidad ANTES del nacimiento del niño, pero no después de 31 días del nacimiento; o
3. Presentando un caso con la oficina del fiscal general o con un abogado(a) privado para establecer la paternidad.

Si un papá ha establecido paternidad mediante uno de los métodos mencionados, notificación de un procedimiento para adoptar o terminar los derechos con respecto a un niño debe de ser dada al papá antes de que una orden final pueda ser declarada.

Formas para reconocimiento de paternidad pueden ser encontradas en un hospital, el registro local, la oficina de manutención infantil, o el centro de estadísticas de salud del estado llamando al (512) 458-7393.

Hecho como un servicio público por
Texas Young Lawyers Association
Y distribuido por State Bar of Texas

Para copias adicionales contactar a:

Public Information Department

State Bar of Texas

P.O. Box 12487

Austin, Texas 78711-2487

(800) 204-2222, Ext. 1800

www.tyla.org